

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1953 } N° 12.230

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 473 de 19 de Noviembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera
Resuelto N° 2093 de 16 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 299 de 15 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 18 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 332 de 22 de Junio de 1953, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3441 y 3442 de 19 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales y pre-aviso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 473
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ascíendese a Oscar Escobar al cargo de Auditor de 1ª categoría en el Departamento de Impuesto sobre la Renta en la Administración General de Rentas Internas en reemplazo de Gilberto Dixon, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Nómbrase a A. Eladio Briceño, Auditor de 4ª categoría en el Departamento de Impuesto sobre la Renta en la Administración General de Rentas Internas en reemplazo de Oscar Escobar quien ha sido, ascendido.

Nómbrase a Elia Muñoz, Liquidadora de 5ª categoría en la Aduana Nacional de Panamá, en reemplazo de Sonia Leyton cuyo nombramiento ha sido declarado insubsistente.

Nómbrase al señor Angel Aurelio Caballero, Oficial de 7ª Categoría en la Pesaduría de Ganado en Bella Vista, en reemplazo de Carmen Sclopis.

Nómbrase a Marcial Acosta, Celador de 2ª categoría en el Mercado de Colón, en reemplazo de Cristóbal Valencia quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA:

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2093

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2093.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Productos Alimenticios Pascual", en memorial de 8 del presente, dirigido a este Ministerio solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 136 de 14 de Febrero de 1946, celebrado entre La Nación y la Cía. mencionada lo siguiente:

1.000 (mil) Sacos de Harina y 5.000 (cinco mil) Libras de Manteca Vegetal.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de productos alimenticios tales como: harinas, féculas, mantequillas, grasas, dismaltas, levaduras, miel de abeja, azúcar morena y granulada, huevos en latas y en polvo, cocos, glucosa, colorantes y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papel glass y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálicos, papeles varios y cartones y cualquier otra materia o artículos destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley N° 36 de 1934 a la Cía. "Productos Alimenticios Pascual", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Admi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES
Relleno de Borrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Beleno
Apartado N° 3443 de Borrera
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 23
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nistración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 299

(DE 15 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombran Inspectores de Educación,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Coclé, a las siguientes personas:

Alejandro Henríquez, Inspector de 3ª Categoría, en reemplazo de Efraín Carles, quien no aceptó el cargo.

Marcial Ortega, Inspector de 4ª Categoría, en reemplazo de Daniel George, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Toribio Berrio, Inspector de 4ª Categoría, en reemplazo de Pedro Ayala cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Chiriquí, a las siguientes personas:

José de la R. Peña Jr., Inspector de 3ª Categoría.

Pablo Ortiz, Inspector de 4ª Categoría, en reemplazo de Marcos A. Aguilera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nómbrase al señor Francisco E. García, Inspector de 2ª Categoría en la Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Eugenio Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4º Nómbrase Inspectores de Educación en la Provincia Escolar de Herrera, a las siguientes personas:

David S. Salamín, Inspector de 3ª Categoría, en reemplazo de Eliseo Cedeño, quien fue ascendido.
Jacinto Miralles, Inspector de 4ª Categoría, en

reemplazo de David S. Salamín, quien fue ascendido.

Artículo 5º Nómbrase al señor Robustiano Vergara, Inspector de 3ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo del señor Alejandro Henríquez, quien ha sido trasladado.

Artículo 6º Nómbrase al señor Miguel J. Trujillo, Inspector de 3ª Categoría, en la Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 138.—Panamá, 17 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señorita Celina Cedeño de la Escuela de La Enea, Provincia Escolar de Los Santos, donde se suprime una maestra por baja matrícula, a la escuela Juana Vernaza, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 332

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 332.—Panamá, 22 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Milca R. Palacio de Rivera, maestra de grado en la escuela Dos Caños, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 6 de Julio de 1953.

Judith R. de Urriola, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia E., Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 11 de Julio de 1953;

Paula P. de Romero, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 16 de Julio de 1953;

Aura P. de Acosta, maestra de grado en la escuela República Francesa, Municipio de David,

Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 8 de Julio de 1953;

Fulvia M. de Morales, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 10 de Julio de 1953;

Lilia A. de Barría, maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 28 de Junio de 1953;

Herenia Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Jobo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 7 de Julio de 1953;

Herlinda C. de Castillero, maestra de grado en la escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 7 de Marzo de 1953;

Dionisia L. de Medina, maestra de grado en la escuela Guillermo Andreve, Municipio de Arraján Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Julio de 1953;

Digna H. de Hernández, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de Julio de 1953;

Ofelia Granados, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Julio de 1953;

Narcisca C. de Carvajal, maestra de Economía Doméstica en la Escuela El Arado, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 16 de Julio de 1953;

Clara D. Montenegro, maestra de grado en la escuela Guararé Arriba, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 4 de Julio de 1953;

Yolanda P. de Jorge, maestra de grado en la escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3441

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3441.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Elías Ortiz, ex-Peón en el Instituto Nacional de Divisa, solicita que se le reconozca

y pague el sueldo correspondiente a veintiún (21) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 5 de Abril de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

Que a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicio continuo durante el término antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortiz, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el pre-aviso que solicita en los términos antes indicado y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3442

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3442.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Huerta R., ex-Agrimensor en la División del Patrimonio Familiar en Río Hato, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 30 de Septiembre del mismo año).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Huerta, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicho señor el pre-aviso que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Waterman Pen Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la aldea de Seymour, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Waterman's

con apóstrofe y s, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir plumas fuentes, depósitos, tapas, cañones, puntas de cro, y piezas de las mismas; lápices mecánicos y sus piezas; grapas, anillos y broches para plumas de fuente, lápices mecánicos, e instrumentos para escribir semejantes; juegos de escritorio, consistentes de una base a la cual se adhiere un receptáculo o receptáculos en los cuales se insertan plumas de fuente y/o lápices mecánicos, e instrumentos para escribir que comprenden la combinación de dos plumas de fuente o de una pluma y un lápiz, y sus piezas, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América, Papel y artículos de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Julio de 1883 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas sobre las cuales se muestra la marca de fábrica herrando, estarciendo, pintando, estampando, o imprimiendo la misma sobre los paquetes contentivos de los productos o sobre los productos mismos.

La marca en cuestión fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de L. E. Waterman Company, sociedad que luego cambió su nombre a Waterman Pen Company, Inc., según consta de la documentación adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 276,626 de 21 de Octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 18 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste del nombre



dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: plásticos acetilcelulosos, película celulosa, plásticos de nitrato celulósico, arcillas, pedernal, espato Fluor, polvo para moldear de metilo metacrilático, nitrocelulosa, goma esponjosa, vidrio pulverizado, pirofilitas, piroespato, cuarzo, plásticos resinosos, resinas, silice y talco.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 371,520 de Septiembre 26 de 1939; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours & Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Mar-

ket Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste del nombre



dentro de un óvalo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: taponcs celulosos para botellas y receptáculos, tejidos laqueados, tejidos bañados de neopreno, tejidos bañados de parafina, malla de alambre bañada de plástico, tejidos bañados de piroxilina, cojines para alfombra de goma esponjosa y reales de goma esponjosa, y tejidos impermeables.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 37,3596 de Diciembre 12 de 1939; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para otra marca DU PONT acompañamos Poder y Declaración.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COMBIOTICO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Septiembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional des-

de Octubre 23 de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos, y a exposiciones asociadas con los productos imprimiéndola sobre los envases y exhibiciones o pegando sobre los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

El registro de dicha marca fué originalmente solicitado en el país de origen por Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima de New Jersey, la que subsiguientemente se fusionó con Chas. Pfizer & Co. Inc., de Delaware, siendo el certificado de registro expedido a nombre de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 559.305 de Mayo 27 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 13 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stanley Home Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en un círculo con una casa en el centro, atravesado en su parte inferior por una cinta en que se lee



y "A Stanley Home Product"; todo según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir mecanismos para aplicar cera a los pisos— a sa-

ber, embadurnadores —aljofifas y cepillos, escobas y asideros para las mismas; aljofifas para usar con agua y accesorios para las mismas; aljofifas para usar en seco y accesorios para las mismas, cepillos de dientes; cepillos dentales para chapas; cepillos para polvos; cepillos para el rostro; cepillos para frotar la piel; cepillos para el cabello; cepillos para las manos, la manicura o para las palmas; cepillos para joyas; cepillos para la ropa; cepillos para sombreros; cepillos para muebles; cepillos para fregar; cepillos para las paredes; cepillos para botellas; cepillos para restregar; cepillos para fregadores; cepillos para servicios sanitarios; cepillos para bañeras; cepillos para afeitarse; cepillos para radiadores; cepillos para platos; aljofifas para platos; brochas para pastelería; cepillos para venecianas; cepillos para vegetales; paños no impregnados para pulir, y paños no impregnados para sacudir, (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América—Escobas, Cepillos y Plumeros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Marzo de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes o envolturas, imprimiéndola, grabándola o exhibiéndola o incorporándola en los mismos, o por medio de etiquetas, marbetes o dispositivos adheridos a los productos, paquetes o envolturas de los mismos en los cuales se muestra la marca de fábrica y en otras formas usuales.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 566,837 del 18 de Noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la presidenta.

Panamá, 27 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

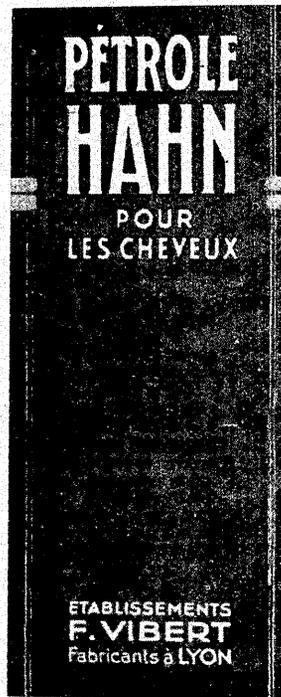
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Etablissements F. Vibert, con sede en N° 89 Avenida Berthelot, en Lyon, (Rhône) Francia, cuyo poder acompañamos, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia

N° 2, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual les ha sido ya registrada en Francia bajo el N° 23,555 (370-433) renovación de una marca anterior de 1930, de Junio 27, fecha desde la cual han venido usando dicha marca, y la cual consiste en una etiqueta rectangular, adherida, con bordes de color negro y dorado, en fondo rojo y en la cual se ven con letras negras y blancas, las siguientes indicaciones en idioma francés.



Lotion Souveraine contra la chut edes cheveux & les pelicules" así como otras indicaciones del producto. Se reivindican los colores, cual el grabado. Esta marca ampara un producto para higiene y tocador, Clase 58 y 79. Nuestros representados son los únicos con derecho a dicha marca y los mismos que han venido usando la misma desde 1930. Presentamos el certificado de Francia, así como el poder que se nos ha otorgado, y demás documentos que señala la ley.

Se presenta el poder.
Panamá, Septiembre 7 de 1943.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en la calle Séptima N° trece (13), y portador de la cédula de identidad personal N° 28-2539, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

GARDOL

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio jabones, detergentes, cosméticos, dentífricos y productos de tocador, así como también los ingredientes para todos esos productos.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "GARDOL", y se adhiere o imprime a los productos mismos, a las cajetas o envolturas que los contienen, o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 8 de Agosto de 1953.

Eduardo A. Chiari.
Céd. N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W. M. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra y cifras

DULCE 16

sobre la representación de una pella.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte

años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Goma de Mascar.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 231,502 de Agosto 23 de 1927, renovado por veinte años contados desde Agosto 23 de 1947; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Isidoro Azrak, portador de la cédula de identidad personal N° 42-21044, como representante legal de "Victor Azrak, S. A.", legalmente constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, comparezco a solicitar el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva

Beltex

y que sirve para amparar y distinguir en el comercio camisas para hombres y niños. Dicha marca se aplica o fija de la manera usual en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; certificado sobre personería; 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, Junio 26 de 1953.

Isidoro Azrak.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delawa-

re, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLDEMAN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: productos y preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas, biológicas y veterinarias, en general; preparaciones contra diarreas, antibióticos, antireumáticos, anodinos, hipnóticos y sedativos de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 18 de Diciembre de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6679 del 19 de Octubre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Agosto 11 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Sres. Lovens Komisko Fabrik vod Konstod (Fábrica de artículos químicos Lovens de A. Konsted), de Copenhague, Dinamarca, de una marca de fábrica consistente en la palabra

LEOCILLIN

para distinguir preparaciones y artículos químico-técnicos, medicinales, farmacéuticos y cosméticos.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 2 de Septiembre de 1950, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca. El poder, en el expediente de la marca "Leo".

Panamá, 26 de Junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Sres. Lovens Komisko Fabrik vod Konstod (Fábrica de artículos químicos Lovens de A. Konsted), de Copenhague, Dinamarca, para distinguir y amparar preparaciones y artículos químico-técnicos, medicinales, farmacéuticos y cosméticos. Marca: la palabra

LEO

La marca se usa en el lugar de origen desde el 18 de Mayo de 1929, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño, El poder, la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 26 de Junio de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por

medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

EPAMIN

que usa para designar una preparación para el tratamiento de condiciones espasmódicas y convulsivas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Epamin" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por el solicitante en el comercio desde el 8 de Febrero de 1939, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 372,521, el 31 de Octubre de 1939; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PALADAC

que usa para designar una preparación medicinal para fines alimenticios que contiene un derivado de proteína, de la clase número 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Paladac" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante desde el 15 de Mayo de 1946, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el N° 435,118, el 9 de Diciembre de 1947; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Hans Schwarkopf, de Hamburgo-Altona, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SEBORIN

para distinguir cepillos, artículos de cerda, pinceles, peinillas, esponjas, utensilios para el cuidado y la belleza del cabello y el cuerpo, remedios cosméticos, aceites y grasas, remedios para el lavado y ondulado del cabello, remedios para el cuidado del cabello, jabones, tintes, para el lavado, remedios quita-manchas y el moño, artículos para atavío y bruñido (de la piel), remedios para adelgazar.

La marca se usa en Alemania desde el 21 de Marzo de 1952, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen, la declaración, comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca. El poder y el certificado de residencia, en el expediente de la marca "Cabeza negra con la palabra SILHUETA".

Panamá, 15 de Agosto de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Céd. N° 1-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Mi-

chigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ABDEC

que usa para designar una preparación de vitaminas múltiples para el tratamiento y la prevención de deficiencias vitamínicas, de la clase N° 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Abdec" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante desde el 1° de Mayo de 1940, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 388,973, el 22 de Julio de 1941; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de esta vecindad, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina" por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

STRYGIN

para amparar preparaciones estreptomocina de la clase 18 medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 2 de Noviembre de 1950.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Strycin" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mis-

mos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos "una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 28 de Julio de 1953.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TAKA - DISTASE

que usa para designar digestivos de alimentos que contienen almidón en forma de preparaciones farmacéuticas líquidas, en polvo, en cápsulas y en tabletas, de la clase N° 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Taka-Diastase" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el año 1895 y se encuentra debidamente registrada en ese país, que es el de su origen, desde el 15 de Octubre de 1940.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el N° 382,092; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 18 de 1953.

Carlos J. Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Mathieson Chemical Corporation, establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos, con residencia comercial en Saltville, Estado de Virginia, Estados Unidos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de dicha casa, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, la cual consiste en la palabra

TRIOSULUN

sin distinción de tipos, tamaños y colores de letras. La marca ha venido usándose en el comercio de los Estados Unidos, dicha sociedad desde el 17 de Noviembre de 1949 y ampara una *Preparación Antibacterial*, de la clase 18, de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas, y se usa, ya sea aplicándola o fijándola tanto en los productos como en sus envases. Acompañamos los documentos que se requiere por ley. Somos Molino & Moreno, abogados, y nuestro poder puede verse en la marca de esta misma casa "Pargran".

Panamá, 8 de Agosto de 1953:

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Céd. N° 1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada The Production and Marketing Corporation, organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Newtown, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir un juego, incluyendo el tablero y las piezas para jugar, en la Clase 22, Juegos, juguetes, y Artículos de deporte, de los Estados Unidos.

La marca consiste en la palabra distintiva

SCRABBLE

en todo color, tamaño y estilo de letras; se aplica a los efectos y a los envases de los artículos,

por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente.

Dicha marca se usa en el comercio de los Estados Unidos desde el 1° de Diciembre de 1948, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado N° 524,505 de 25 de Abril de 1950, de los Estados Unidos de América, debidamente traducido; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de Septiembre de 1953.

Eduardo Alfaro.
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Geo. A. Hormel & Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en East Brownsdale Avenue, Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

SPAM

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto de carne conservada, consistente principalmente de puerco picado y molde en la lata en forma de pan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 529,294 de Agosto 22 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica SPAM N° 480 de Diciembre 31 de 1943 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Agosto 12 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Celulomex, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la Ciudad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a un Procedimiento para obtener celulosa de cualquier vegetal, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Pedro Silva Martínez, de nacionalidad mexicana, residente en México, D. F.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Alcides De Barros E. Vasconcellos, vecino de Rua do Rosario 129 en Río Janeiro, Brasil, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita la legalización (registro) de una patente de invención, por quince años, para un invento que consiste en: "Una mejora en el procedimiento para la extracción en frío, de la celulosa de los vegetales pectocelulósicos de cualquier especie o sub-especie del género "MUSA", con el fin de realizarla en un tiempo mínimo y más económicamente". Pruebas: Un poder, derechos pagados y dos copias de las reivindicaciones y especificaciones. Panamá, 12 de Agosto de 1953.

José Antonio Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio De Rozas, argentino, casado, comerciante, con oficina en la calle L., casa N° 1, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-9250, por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, para que en mi nombre y representación, solicite de ese Ministerio una Patente de Invención, que ampare por un período determinado de cinco años, los derechos exclusivos, el uso y explotación de un invento de mi propiedad, consistente en una máquina para producir electricidad sin combustible, agua, o materias afines. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para desistir, sustituir y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

El Poderdante,

Antonio De Rozas.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Antonio De Rozas, argentino, casado, comerciante, con oficina en la calle L, casa N° 1, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-9250, vengo por este medio a solicitar de usted, respetuosamente se sirva extender una Patente de Invención que ampare durante un período de cinco años, los derechos exclusivos, así como el uso y explotación, de un invento de propiedad de mi mandante, consistente en una máquina para producir electricidad sin combustible, agua o materias afines, según se expone en la descripción del mismo, y se ilustra con los planos de aquél.

Con esta petición acompaño los siguientes documentos:

A) El poder otorgado a mi persona por el señor Antonio De Rozas;

B) Una descripción amplia de la invención referida;

C) Una fotografía descriptiva, en grande, y tres chicas, del invento producto de la mente de mi poderdante, y

D) Un recibo en el cual consta que se han pagados los impuestos que establece la ley, por espacio de cinco años.

Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE IGNACIO QUIROS Y QUIROS,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 389, Asiento 18.028 del Tomo '96 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Prado S. A.";

Que al Folio 14 Asiento 59.165 del Tomo 265 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3) Por medio del presente se declara disuelta la mencionada "Prado S. A.", a partir de esta fecha."
Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2254 de Octubre 22 de 1953, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Noviembre 13 de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Registrador General,

J. I. QUIROS Y Q.

L. 34.517

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Roland Winburn, norteamericano, soltero, mayor de edad, residente en la ciudad de Panamá, vía España N° 20, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona para hacer exploraciones y explotaciones petrolíferas comprendida entre los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto que marca la intersección de los 9° 19' de latitud Norte con la línea fronteriza entre Panamá y Costa Rica con rumbo Sur y por toda la frontera de Panamá y Costa Rica hasta llegar a un punto de la misma frontera situado a los 8° 50' de Latitud Norte; de este punto con rumbo Sureste y en línea recta hasta llegar a un punto que marca la intersección de los 8° 15' de Latitud Norte y los 81° 40' de Longitud Oeste; de este punto con rumbo Noreste y en línea recta hasta llegar al Cerro Hornito de la Cordillera Central; de este punto se sigue el límite en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí hasta llegar al Cerro Horqueta; de este punto se sigue con rumbo Noroeste y en línea recta hasta llegar a un punto de la línea recta que determina el lindero Oeste de la concesión otorgada a la Corporación Petrolera S. A. en donde converge la línea recta que determina el lindero Sur, de la concesión otorgada a la Unión Oil Company of California y de este punto se sigue con rumbo Noroeste y en línea recta hasta llegar a un punto entre Panamá y Costa Rica situado a los 9° 19' de Latitud Norte o sea el punto de partida". Esta zona tiene una extensión superficial de 395.000 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la exploración y explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desea retener o contratar para su exploración y explotación que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración

y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO.

L. 34.432

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Natividad de Sedas Berrio se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Natividad de Sedas Berrio, desde el día 22 de Octubre de 1947, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las señoras Belén de Sedas de Ortiz y Ana María García de Sedas vda. de Ardila, en su condición de hijas de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34.435

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Elena Rendón, se ha dictado la siguiente resolución: "Juzgado Primero Municipal.—Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora María Elena Rendón, desde el día treintuno de Julio de este año, fecha de su deceso;

2° Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los señores Manuel Padilla, Luis Alberto Rendón y Severiana Santana Barría, de acuerdo con el testamento y Albacea testamentaria, a la señora Severiana Santana Barría; y

3° Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio, por el término legal.—El Juez. (fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Aizpú".

De conformidad con lo ordenado por el Art. 1601 del C. J., se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta días y copias

del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de esta localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

L. 34.159
(Única publicación)

GERMAN LOPEZ.

P. A. Aizpú.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes treinta (30) de noviembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Víctor Miranda contra Leonidas Atencio:

Derechos posesorios sobre un globo de terreno como de treinta (30) hectáreas de extensión superficial, ubicada en Pavón, distrito de Bugaba, que tiene cultivos de caña de azúcar, plátanos, pasto para ganado y tiene rastrojos, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Dolores Pitti; Sur, predio de Félix Miranda; Este, terreno de Benigno Arosemena e hijos y Oeste, Río Caña Blanca.

Dichos derechos posesorios con los cultivos, están valorados en setecientos balboas (B/. 700.00).

El bien carece de título inscrito.

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado se admitirán en la Secretaría del tribunal las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, por que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiera la consignación previa del cinco por ciento como garantía de solvencia, David, 26 de Octubre de 1953.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 22.331
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 30 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2911 de 18 de Noviembre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, una prensa marca "Windsbraut" S.E. III, de propiedad de la Nación, y que se encuentra depositada y sin uso alguno en los talleres de la Imprenta Nacional.

El precio básico para esta licitación es de quinientos balboas (B/. 500.00), y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de su propuesta ganadora.

El ganador de la licitación recibirá dicha Prensa en el lugar donde está y en las condiciones en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional, y con exclusión de su sistema eléctrico.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si el precio pasare

de quinientos balboas, precisará previamente la aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que necesiten.

Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

(Primera publicación)

Juan Manuel Méndez M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Bertina Samudio viuda de Hernández, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Bertina Samudio viuda de Hernández, desde el 17 de Junio de 1952, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señorita Berta María Hernández Samudio, en su condición de hija legítima de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.562
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la Sra. Clotilde Rodríguez de González, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina de Chitré, de oficios domésticos, cedulada 26-1324 mediante apoderado y por escrito de fecha veinte y seis de los corrientes solicita título de propiedad, en compra, de terreno libre Municipal dentro del área de esta ciudad, Julio Arjona, antes "I", de capacidad superficial de ciento setenta y un metros cuadrados con un centímetro cuadrado (171.01m²), con rumbos y medidas así: Norte, Ramón Antonio Castellero en un largo de veinticinco metros ochenta centímetros (25.80m.) rumbo S-72°30' E.; por el Sur, herederos de Ferdin Ortega con una longitud de veinticinco metros con cuarenta centímetros (25.40m) rumbo N 72°00' W.; por el Este, la calle "I" con un largo de seis mts. sesenta centímetros (6.60m) y un rumbo N-20°00' E. Dentro de este solar hay construida a expensas de la petente, una casa de un solo piso, maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, de seis mts. ochenta centímetros de largo (6m80) por diez metros cincuenta centímetros (10.55m.2) de fondo, lo que da una superficie construida de setentid metros cuadrados con setentid cuatro centímetros (71.74m.2). Tiene estimado el valor del solar en la cantidad de doscientos balboas (B/. 200.00) y el de la casa, en B/. 500.00).

En cumplimiento del Acuerdo Municipal número UNO de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en la sala de este Tribunal de la Alcaldía por el término de 30 días hábiles, a las 10 a.m. de hoy veinte y ocho de Octu-

bre de 1953, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 31.153

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Gobernador de Herrera Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado Nº 47-45781, en memorial de fecha 26 del presente mes de Septiembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para el señor Lauriano Bernal Navarro, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, Cedulado Nº 31-1849, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Faldas del Cerro Ciruelito" ubicado en Las Flores, Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte y nueve hectáreas con tres mil novecientos seis metros cuadrados (29 Hts. 3.906 m. c.) alindado así: Norte, camino de los Comejenes que conducen de Las Flores a Pesé; Sur, terrenos libres y Rosa Vega; Este, Chichin Zantana y Oeste, familia Arjona.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Chitré, 28 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 29.010

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 149

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio González Bravo, varón, mayor de edad, viudo, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, industrial y con cédula de identidad personal número 60-2150, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Las Palmas", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y una hectárea con mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (41 Hts. 1476 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gil Batista y terreno nacionales;

Sur, José del C. Pino y terrenos nacionales;

Este, Cordillera de Pozo Azul y terrenos nacionales, y Oeste, Sabanas libre, camino de La Soledad a Paso Viejo y camino de Paso Viejo a Cerro Grande.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 21.278

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas,

EDICTO NUMERO 156

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Luis Puga, Juan Villarreal, Sebastián Villarreal y Claudio Madrid, todos panameños, vecinos de Chumical, Distrito de Montijo, agricultores y cedulados bajo los números 60-2267, 56-470, 60-1167 y 56-1232, por medio de su apoderado el Licenciado Ramón E. Fábrega, han solicitado de esta Administración adjudicación en compra del lote de terreno baldío nacional denominado "Boca de Toro", ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con dos mil noventa y tres cuadrados (98 Hts. 2.000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Emilio Barria y terreno solicitado por Luis Puga Jr., Miguel Campines y otros;

Sur, terrenos libres;

Este, terreno solicitado por Luis Puga Jr., Miguel Campines y otros, y

Oeste, terrenos libres y Emilio Barria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Octubre de 1953.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 21.257

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ubalдина Trejos Moreno de Trejos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Basado en lo anterior, y de acuerdo con la opinión Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ubalдина Trejos Moreno de Trejos, desde el día veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, María Segunda, Dora Elisa, Eliseo, Cándido Alberto, Marcelino, Diomedes y María de Los Santos Trejos, en su condición de hijos de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todos los que se crean con derecho en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castellero C.— El Secretario, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su correspondientes publicación.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 31.155

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Temístocles de Obaldía se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Temístocles de Obaldía desde el 17 de Junio próximo pasado, fecha en que ocurrió su deceso;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su calidad de cónyuge superviviente, la señora Elvia Elisa Núñez de Obaldía; y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmó. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmó. López G.

L. 34.420

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gertrudis Tello Cedeño, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de Chitré, con C. de I. Personal N° 26-275, mediante apoderado, por escrito de fecha siete (7) de los corrientes solicita título en compra, de terreno (solar) Municipal dentro del área de esta ciudad, en Avenida Pérez, de capacidad superficial de quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (555.59m²), con la siguiente descripción: Partiendo de un punto llamado UNO se sigue en dirección S-90° E, una distancia de 16.59 metros hasta llegar al punto DOS; de allí se sigue en dirección S-80°56'43" W, una distancia de 33.55 metros hasta llegar al punto TRES, donde hay colocado un hierro; de allí se sigue en dirección N-13°20' E, una distancia de 20.65 metros hasta llegar al punto CUATRO; de allí se sigue en dirección N-86°30' E, una distancia de 25.82 metros hasta el punto de partida llamado UNO. Colinda por el Norte, con terreno de Antonín Díaz; Sur, con terreno de G. Tello C. y camino de Carretera al Achote; Este, Avenida Pérez; y Oeste, terreno de Marcelina Cedeño Vda. de Tello.

Dentro de este solar hay construidas dos casas de una sola planta con sus correspondientes cocinas: La casa al Sur, es de paredes de ladrillos y columnas de concreto, techo de tejas, piso de concreto, techo de madera y tejas nacionales, y mide 8.11 metros de frente por 9.11 m. de fondo; colinda por el Norte con la otra casa; por el Sur con camino de carretas al Achote; por el Este con la Avenida Pérez, y por el Oeste con el lote pedido; la cocina de esta casa es de paredes de bloques de hormigón, techo de tejas y mide de frente 4.10 metros por 6.55 metros y colinda por el Norte con cocina de la otra casa y por los otros lados con el lote pedido. La casa al Norte es de paredes de quincha con piso en parte de concreto, techo de tejas y mide 5.55 metros de frente por 9.11 de fondo; colinda por el Sur con la otra casa y por el Este con Avenida Pérez y por el Norte y el Oeste con el lote pedido; la cocina de esta casa es de paredes de quincha, piso de tierra y techo de tejas y mide tres con diez metros por 5.00 metros y colinda por el Sur, con la otra cocina y por sus otros lados con el lote pedido. El área total construida es de ciento sesenta y seis metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (166.80m²), y sin cons-

truir, de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (388.79m²). Se estima el valor de la casa al Sur con su cocina, en la cantidad de B/. 1.500.00 y la otra casa y cocina, al Norte, en la suma de B/. 300.00. El solar, todo, en la cantidad de

En cumplimiento del Acuerdo UNO de 23 de Julio de 1947 se fija el presente edicto en la sala del Tribunal de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, a las 10 de la mañana de hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 34.147

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Benito Reyes Testa en nombre y representación del señor Manuel Eduardo Vejas, ha solicitado la adjudicación a título de compra un globo de terreno denominado "Las Delicias", ubicado en Mata Redonda, Distrito de Chame, con una superficie de nueve hectáreas con seis mil novecientos doce metros cuadrados (6 Hts. 6.912 M².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Carretera al Libano;

Este: Camino de Puerto Zona;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felpe Romero López.

L. 34.431

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los Sres. Damián Quintero, varón y soltero, y Carmen Domínguez viuda de Quintero, mujer, de oficios domésticos, los dos mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, cedulados 34- 6343 y 34-6385, han solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Castillo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de diez (10) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Castillo; Sur, terreno de Erasto Girón y camino de éste y de Santiago Espinosa; Este, camino al Castillo y terrenos libres, y Oeste, terreno de Jacinto Espinosa y de Brígido Jaén.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Noviembre 9 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 19.389

(Única publicación)